

que caen bajo esas disposiciones están escludidas de la representacion nacional; el art. 32 podria aplicarse a ellas; i no habria necesidad de hacer alteracion si el art. 23 actual no contuviese mas que su primera parte. Respecto de esos individuos: los eclesiásticos regulares, los párrocos i vice-párrocos, los intendentes, etc.; puede decirse que, estando escludidos de la representacion nacional, los comprende el art. 32. Pero la disposicion de los demas incisos del art. 23, no puede comprenderse bajo la expresion *condicion esclusiva* desde que todas esas personas pueden ser elejidas i pueden funcionar si optan por el cargo de Diputado o Senador. ¿Cómo puede entonces sostenerse, dando su sentido recto i jenuino a la expresion *condicion esclusiva* que ella comprende tambien las causas de opcion?

Tampoco es posible suponer que el art. 32 puede abarcar disposiciones nuevas dictadas con posterioridad a él. Por esto he dicho que dejaríamos un vacío en la lei si no se agrega al art. 27 el inciso que propongo.

Un Senador que no ha muerto, que es empleado de provincia, que ha admitido un empleo despues de haber, sido elejido viene a ejercer su cargo, ya que no hai ninguna disposicion legal que se le prohiba.

Podria ser reemplazado ese individuo dejando el articulo como está aprobado? No; porque la única disposicion que podria hacerse valer en su contra es la del art. 27; i como ese articulo habla solo del caso de fallecimiento, i de que algun Senador se imposibilitara para continuar desempeñando sus funciones es evidente que no podria aplicarse a este caso.

No hai que alucinarsse: la palabra *imposibilidad* no es lo mismo que incompatibilidad: ambas tienen significado muy distinto. Cuando un Senador prefiere su empleo al cargo para el cual ha sido elejido no se imposibilita sino que interviene entonces una simple incompatibilidad.—Creo, pues, que no puede suscitar inconveniente alguno el inciso que propongo i que por el contrario es muy conveniente consagrarlo en la Constitucion.

El señor **Marín**.—Solo se trata de dejar la Constitucion redactada lo mejor posible salvando toda duda o falsa interpretacion.

A primera vista podria creerse que algunas de las observaciones hechas por los que sostienen la agregacion del inciso en cuestion son de alguna fuerza, pero considerando bien el caso se ve que el inciso no tiene razon de ser.

Se ha dicho que la expresion de *condicion esclusiva* empleada en el art. 32 no puede comprender todos los casos de inhabilidad e incompatibilidad provistos en el art. 23. ¿I por qué no puede dársele esta estension desde que todos los individuos que caen bajo el peso de esas prescripciones quedan escludidos, i no pueden hacer parte ni de una ni de otra Cámara? Si un Senador prefiere el empleo al cargo para el cual es elejido, queda escludido del Senado. Queda tambien el que siendo intendente o gobernador fuere elejido i prefiriese continuar en su cargo administrativo. Ya existe, pues, la condicion exclusiva. De suerte que, tanto se imposibilita el Senador que muere, como el que prefiere el ejercicio de un cargo incompatible con las funciones de Senador; luego dejando las cosas tales como están, toda incertidumbre, toda duda está salvada por la disposicion de los arts. 27 i 32, lo que no sucederá si agregamos el inciso que se propone.

Sin embargo, desde que todos estamos conformes en lo principal que es de hacer estensivas a los Sena-

dores las inhabilidades establecidas para los Diputados, la Cámara resolverá si conviene aceptar o no la indicacion formulada.

El señor **Presidente**.—Si ninguno de los señores Senadores quiere usar de la palabra, votaremos la indicacion propuesta por el Honorable Senador Réyes, i modificada por el señor senador Errázuriz, que ha quedado en estos términos "Igual procedimiento se adoptará siempre que un Senador se encuentre en algunos de los casos del art. 23, que comprende en todas sus partes a los Senadores."

El señor **Vial**.—Podria suprimirse el último inciso "que comprende en todas sus partes a los Senadores" i dejar lo demas. Así se salvarian todos los inconvenientes.

El señor **Presidente**.—Votaremos por partes. Primero la indicacion tal como la habia formulado el señor Senador Réyes, i despues la modificacion introducida por el señor Senador Errázuriz.

La indicacion que se vota es "Igual procedimiento se adoptará siempre que un Senador se encuentre en alguno de los casos del art. 23."

Votada la indicacion, resultó aprobada por 7 votos contra 5.

El señor **Presidente**.—Ahora procederemos a votar la indicacion del señor Errázuriz, esto es: si a la proposicion que acaba de aprobar la Cámara se le agrega la segunda parte que está formulada en estas palabras "que comprende en todas sus partes a los Senadores."

Fué rechazada la indicacion por 8 votos contra 4.

El señor **Presidente**.—Queda entonces la indicacion aceptada como un segundo inciso del art. 27.

Creo que la Cámara no tendrá embarazo para suprimir, como propone la Comision, los arts. 28 hasta el 35 inclusive que ya se han leído. Sin embargo, votaremos si se acepta o no la supresion.

Fué aceptada la supresion por unanimidad.

Se levantó la sesion

SESION 13.ª EXTRAORDINARIA EN 26 DE DICIEMBRE DE 1870.

Presidencia del señor Covarrubias.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta de la sesion precedente.— Cuenta.—Se discuten i aprueban todas las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el presupuesto de Marina.—Se discute en particular i se aprueba el proyecto sobre subvencion a la empresa del telegrafo trasandino.—Se suspende la sesion.—A segunda hora, se discute en particular i se aprueba el proyecto sobre subvencion a la empresa del cable submarino.—La Cámara resuelve ocuparse del proyecto sobre fabricas de gas.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores. Bárros Morán, Bravo, Concha, Echeverría, Errázuriz, Lira, don Ramon, Marín, Réyes, Solar, Vial i Vicuña.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

1.º De un oficio de la Cámara de Diputados en el que participa haber aprobado con algunas modificaciones el presupuesto de gastos públicos del Ministerio de Marina para el año próximo de 1871.

2.º De dos informes de la Comision de Hacienda: el primero, sobre el proyecto acordado por la otra Cámara en favor de los empresarios de un telegrafo eléctrico entre Valparaiso, Santiago i Buenos Aires; i el último sobre el que concede una subvencion de veinte mil pesos anuales a don J. Study Leigh para el establecimiento de un cable submarino.

**3.º Del siguiente informe de la misma Comision:
Honorable Cámara:**

“La Comision de Hacienda ha discutido el proyecto de lei presentado por Su Excelencia el Presidente de la República, que tiene por objeto la creacion de una oficina de contabilidad general. Este proyecto viene a satisfacer una necesidad sentida desde mucho tiempo atras i no es sino una reproduccion con ligeras modificaciones de varios otros que penden de la consideracion del Congreso. Es por consiguiente imposible negarle una aprobacion general, introduciendo en él modificaciones que simplifiquen el servicio administrativo, i permitan esperar que un tiempo no muy remoto pueda establecerse en todos sus detalles un acertado sistema de contabilidad i una buena administracion de los caudales del Estado.

Desde luego creemos que no conviene separar de la Contaduría Mayor la contabilidad general, desde que a esta oficina rinden sus cuentas todas las tesorerías de la República, i desde que la contabilidad general necesita a cada paso los datos que se encuentran en esas mismas cuentas. Por otra parte, la existencia de dos jefes independientes introduciría confusion i anarquía en las tesorerías que tendrian que recibir órdenes de ambos sobre materias enteramente análogas.

Reformando la Contaduría Mayor, se satisfarian muchas otras exijencias. Es imposible que se pongan al corriente los juicios de cuentas desde que solo sea el Contador Mayor el juez llamado a finiquitarlos. Tambien es anómalo que el Tribunal superior de cuentas se componga de tres Ministros de los Tribunales superiores de justicia que ejercen estas funciones como de supererogacion i que en muchos casos cárcelean de la competencia necesaria para resolver sobre negocios en que no tienen la debida preparacion.

Ya que se va a dictar una lei que toca a nuestra contabilidad, debemos aprovechar la oportunidad de propender a que se redacte un Código de hacienda que esté en armonía con los progresos que la ciencia administrativa ha hecho en estos últimos tiempos. Nuestra legislacion fiscal está repartida en reales cédulas que muy pocos conocen i que en su mayor parte no están publicadas en las leyes de Indias, en la Nueva i en la Novísima Recopilacion, en la Ordenanza de Intendentes i en una multitud de disposiciones dictadas despues de la independencia. Poner orden en este caos seria un beneficio de gran consideracion.

“Para que se juzgue mejor de nuestro proyecto en cuanto al gravámen que impondrá al Fisco, vamos a compararlo con el que examinamos. La Contaduría Mayor cuesta hoy 34,500 pesos. Si a esto se agregan los 13,300 que importa el proyecto que examinamos habrá un gasto de 47,800. Pues bien, aceptando nuestra combinacion, solo se invertiran 43,800 o lo que es lo mismo, habrá una economia de 4,000 pesos.

“Fundado en estas consideraciones, sometemos a la deliberacion del Senado el siguiente:

PROYECTO DE LEI.

“Art. 1.º La Contaduría Mayor se dividirá en dos secciones denominadas *Seccion contenciosa* i *Seccion de Contabilidad general*, i tendrá la siguiente planta de empleados:

Un Contador Mayor con el sueldo anual de.....	\$ 4,000
Tres Contadores Jueces Jefes de la seccion contenciosa, con 3,000 pesos cada uno.....	9,000

Dos Contadores jefes de la seccion de Contabilidad General con 2,800 pesos cada uno.....	5,600
Un tenedor de libros 1.º con.....	2,000
Un id. 2.º.....	1,800
Tres fiscales de la seccion contenciosa con 1,800 pesos cada uno.....	5,400
Un archivero general.....	1,000
Cinco oficiales primeros con 800 pesos cada uno.....	4,000
Ocho oficiales segundos con 700 pesos cada uno.....	5,600
Ocho escribientes con 600 pesos cada uno.....	4,800
Un portero con.....	200
Gastos de escritorio.....	500
	<hr/> \$ 43,800

“Art. 2. El Tribunal superior de cuentas ejercerá las mismas atribuciones que las Cortes de Apelaciones, i se compondrá del Contador Mayor que lo presidirá, i de los dos Contadores jueces no implicados en la cuenta que es materia de cada juicio.

Art. 3.º En los casos de impicancia, recusacion o impedimento de un miembro del Tribunal superior de cuentas, será reemplazado por el Contador hábil juez mas antiguo; i en defecto de Contadores jueces, por el jefe de la seccion de Contabilidad mas antiguo. La falta de éstos será suplida por el fiscal mas antiguo.

“Art. 4.º Los Contadores jueces ejercerán las atribuciones de los jueces letrados de primera instancia.

Art. 5.º Los fiscales tendrán la representacion del Fisco tanto en primera como en segunda instancia.

Art. 6.º Una ordenanza dictada por el Presidente de la República distribuirá entre los empleados de la Contaduría Mayor los trabajos que por la lei están encomendados a esta oficina.

“Art. 7.º Procedase a la redaccion de un Código en que se fijen las reglas para la administracion de la hacienda pública, asignándose a su redactor por una sola vez una gratificacion de seis mil pesos.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

“Los empleados de la Contaduría Mayor que quedasen sin colocacion serán jubilados conforme a la lei, a no ser que el Presidente de la República les confiere otro empleo con la renta que actualmente gozan.”

El señor **Lira** (Ministro de Guerra).—Suplico al Honorable Senado se sirva dar preferencia al presupuesto de Marina, que habiendo sido aprobado por esta Cámara i pasado a la de Diputados, ha sido devuelto con ligeras modificaciones.

El señor **Presidente**.—Si no hai oposicion pasaremos a tratar del negocio indicado por el señor Ministro de Marina.

El señor **Vial**.—Apoyo la indicacion del señor Ministro i pido al mismo tiempo que, una vez concluida la discusion de ese presupuesto, pasemos a tratar inmediatamente del proyecto de telégrafo trasandino, por ser un asunto urgente i porque hasta ahora los empresarios no han podido reunir los fondos necesarios, por no haberse sancionado dicho proyecto. Así es que este retardo trae cada dia mayores perjuicios, no solo a la empresa sino tambien a los intereses públicos.

El señor **Presidente**.—Yo haria otra indicacion. Hai varios proyectos importantes pendientes ante el Senado; entre ellos, uno que es preciso sea discus-

tido en el presente año: el de la reforma constitucional. Para que el Senado tenga el tiempo suficiente para despachar estos negocios, me permito proponer que celebremos sesiones en las noches que no funciona la Cámara de Diputados.

Si ningún señor Senador se opone a esta indicación se dará por aprobada.

La hora de reunión será las ocho de la noche, pudiendo esperarse un cuarto de hora más para completar el número necesario para forinar Sala. Si a las ocho i cuarto no hubiese número se podrán retirar los señores Senadores asistentes.

El señor **Solar**.—Es decir, que podemos asistir desde mañana?

El señor **Presidente**.—Sí, señor.

Como no se ha hecho oposición daremos por aceptada mi indicación i pasaremos a ocuparnos de las modificaciones hechas por la Honorable Cámara de Diputado al presupuesto de Marina.

El Prosecretario dió lectura al oficio de la otra Cámara, en que se dá cuenta de dichas modificaciones las cuales fueron aprobadas sin debate; ménos la relativa a la part. 27 en la que el Senado acordó consultar la suma de 20,000 pesos para la compra de un vapor para el servicio de las costas. La Cámara de Diputados elevó esa cantidad a 45,000 i acordó además consultar un ítem de 8,000 para la compra de una lancha a vapor. En apoyo de esta variación dijo:

El señor **Lira** (Ministro de Marina.) La razón por que la Cámara de Diputados aumentó el ítem de 20,000 pesos que consultó el Senado para la compra de un buque destinado al servicio de las costas fué que el presupuesto i planos remitidos de Londres al Ministerio de Marina evaluaba en esa cantidad el costo de dicho buque; pero, nombrada después una comisión para que dictaminara sobre las condiciones propuestas por los constructores, esa comisión espuso que no convenia adoptar la clase de embarcación que se proponia por no llenar las necesidades del servicio a que se destinaba, como ser el paso de las barras, remolcar en ellas, etc. La comisión presentó el plano del buque que reunia estas condiciones; i según el informe presentado tambien por la comisión resulta que este buque puede navegar hasta 25 millas en el rio Imperial i hasta 15 millas en el Tolten.

Como un buque de esta clase no podía adquirirse por 20,000 pesos sino por cuarenta i tantos mil, según el cálculo de la comisión el que habla propuso que se consultara a la cantidad de 45,000 en esta partida.

En cuanto a la lancha remolcadora que se necesitaba, espuso la comisión que era indispensable para el reconocimiento de los rios del sur i que ella costaría unos 8,000 pesos.

Esta fué la razón del aumento hecho por la Cámara de Diputados; i como él es necesario, me permito suplicar al Senado le dé su aprobación.

Votada la partida con la modificación hecha por la Cámara de Diputados, fué aprobada por unanimidad.

El señor **Presidente**.—Se vá a dar lectura a los antecedentes relativos al proyecto de telégrafo transandino.

Puestos en discusión particular los arts. 1.º i 2.º, fueron aprobados por unanimidad i sin discusión.

“Art. 1.º Se concede a los señores Clark i C.ª empresario de un telégrafo eléctrico de doble vía entre Valparaíso, Santiago i Buenos-Aires, una subvención de 8,000 pesos anuales, por el término de nueve años, que principiarán a contarse desde el día en que quede establecida la comunicación telegráfica entre las dos últimas ciudades.

“Art. 2.º Serán libres de derechos de importación

los materiales i útiles para la plantación de la línea, no excediendo el valor de éstos de 50,000 pesos.”

En discusión el art. 3.º.

“Art. 3.º La Empresa tendrá la obligación de transmitir gratuitamente por toda la línea las comunicaciones oficiales i de vender al Gobierno al precio de tasación, las líneas telegráficas que existan a la conclusión del término por el cual se le concede la subvención.”

El señor **Reyes**.—En este i en otros artículos del proyecto se nos ofrecieron dudas que por de pronto no quisimos resolver. Observábamos cierta oscuridad en varias de sus disposiciones i notábamos que no aparecían en sus artículos otras ventajas que debían obtenerse.

Como este negocio tiene cierto carácter de contrato, no quisimos espouernos a establecer a nuestro arbitrio condiciones que más tarde no hubiesen de ser aceptadas por los contratistas, i al efecto hicimos llamar al señor Clark al seno de la Comisión. Encontramos en este caballero la mejor voluntad para aceptar nuestras proposiciones i aclararnos las dudas que nos ofrecia el proyecto.

Este artículo, por ejemplo, nos ofrecia dos dudas:

1.ª ¿Que se entenderia por comunicaciones oficiales? ¿Las de Gobierno a Gobierno? ¿Las que median entre las autoridades dentro del territorio de Chile? ¿Cuáles?

Para obviar este inconveniente, se redactó la primera de las declaraciones contenida en el anexo que acompaña a este proyecto.

La segunda duda era relativa a la facultad que el artículo reserva al Gobierno para comprar las líneas al término de la subvención, porque teniendo ya el Estado líneas telegráficas desde Santiago i Valparaíso hasta los Andes, cuando hubiese llegado la época de comprar la línea al señor Clark, este caballero podria decir: o se me compra toda la línea o ninguna parte de ella. Mientras tanto, el Gobierno no tendria necesidad ni deberia comprar la línea desde Valparaíso i Santiago hasta los Andes, puesto que ya tiene línea entre esos puntos, sino desde los Andes hasta la cima de la cordillera, que es donde no tiene.

De aquí, pues, nació la necesidad de consignar la segunda declaración contenida en el anexo referido.

Me parece que con estas esplicaciones el artículo ha quedado perfectamente claro, i en esta intelijencia puede aprobarlo el Senado.

El señor **Presidente**.—Si ningún otro señor Senador hace uso de la palabra, yo me permitiré someter a la consideración de la Honorable Cámara una simple observación relativa, no al fondo, sino a la forma del negocio.

Aplaudo el celo con que la Comisión se ha consagrado a este asunto para salvar las dificultades que ofrecia el proyecto de la Cámara de Diputados; pero la manera, la forma en que se han salvado esos inconvenientes, me ofrece alguna dificultad.

A mi juicio, una lei debe contener todas las partes que la constituyen i no debe referirse a un documento extraño i que no forma parte de ella. Siendo así, ¿por qué no consignar las estipulaciones contenidas en el anexo en un artículo de esta misma lei?

Esta era simplemente la observación que tenia que hacer.

Me parece, señor, algo raro, insólito esto de declarar parte esencial de la lei disposiciones que no se hallan consignadas en ella misma.

El señor **Vial**.—Dos motivos tuvo la Comisión para someter, en la forma que lo ha hecho, a la apro-

bacion del Senado las estipulaciones celebradas con el señor Clark:

1.º Facilitar el despacho de este negocio que, presentando dificultades en muchos de sus artículos, daría lugar a nuevas i complicadas discusiones en la Cámara de Diputados, lo cual embarazaría la realizacion del proyecto.

2.º Que el procedimiento empleado no era su ejemplo. I sin ir mas léjos: las discusiones que se tienen con motivo de la celebracion de un tratado, se consignan en protocolos, a los cuales se estipula considerarlos como parte integrante de esos tratados. No hai, pues, por qué considerar como insólita la forma que la Comision ha dado a este negocio.

El señor **Reyes**.—Yo me permitiré agregar, por via de ejemplo: la lei que ordenó la construccion del ferrocarril de Llaillai a San Felipe, mandó llevar adelante esa obra conforme a los planos i presupuestos del ingeniero que habia hecho los estudios previos, planos i presupuestos que se ordenó considerar como parte integrante de esa lei. Otro tanto se ha hecho con otras leyes relativas a ferrocarriles.

Me parece, pues, que la cuestion de forma no es de mucha importancia; i todo el inconveniente que ella pudiera ocasionar, se salvaria cosiendo el anexo junto con el texto de la lei.

El señor **Presidente** —Yo no insistiré en mi observacion, pues ni aun me habia atrevido a proponerla como indicacion; sin embargo, me parece que en la otra Cámara este asunto puede dar lugar a una larga discusion, cualquiera que sea la forma en que se presente.

Sometido el artículo a votacion, fué aprobado por unanimidad.

Lo fueron así mismo i sin discusion los artículos 4.º i 5.º

“Art 4.º En caso de interrupcion de la línea, se concederá para su reparacion un plazo de diez dias, pasado el cual sin que se restablezca la comunicacion telegráfica, la empresa perderá todo derecho a la subvencion por el tiempo que el telégrafo permanezca sin funcionar, sin que jamás pueda favorecer a los empresarios el caso fortuito o la fuerza mayor.

“Art. 5.º Para los efectos de esta lei, los concesionarios se entenderán domiciliados en Chile i se sujetarán esclusivamente a las leyes chilenas.”

En discusion el art. 6.º

“Art. 6.º En el caso de que la línea subvencionada por esta lei se ponga, por medio de otras líneas telegráficas, en comunicacion con Europa, la subvencion de que trata el artículo primero, se aumentará a quince mil pesos anuales.

“Si permaneciere interrumpida la comunicacion con Buenos Aires i Europa por mas de quince dias, se suspenderá el aumento de subvencion que este artículo establece por todo el tiempo que la interrupcion dure fuera de esos quince dias.”

El señor **Reyes**.—Este artículo ofrecia otra duda de consideracion.

En él se espresa que por el hecho de comunicarse Buenos Aires con Europa, la subvencion acordada por uno de los artículos anteriores de esta lei se elevara a 15,000 pesos. La comision creyó que la mente del artículo no podia ser otra sino la obligacion que contraia el señor Clark de ser en Buenos Aires una especie de agente o encargado de transmitir a Europa los mensajes telegráficos que fuesen de Chile; i que con este título se le concederia el aumento de la subvencion.

Habia ademas otra circunstancia. En el contrato celebrado por el Gobierno argentino con el señor Clark,

se vé que éste tiene derecho para intervenir en las tarifas; i como esta era una cuestion grave, convinimos con el señor Clark en la reglamentacion de ambos puntos, esto es: la trasmision de los telegramas a Europa i el arreglo de las tarifas; uno i otro en la forma que se vé en el anexo.

Creo, pues, que con estas esplicaciones no puede ofrecer embarazo la aprobacion del art. 6.º

Votado el artículo fué aprobado por unanimidad, lo mismo que los arts. 7.º i 8.º; i en virtud de haber sido aprobado este último, lo fué tambien el anexo acompañado por la Comision.

“Art. 7.º Caducarán las concesiones atorgadas en la presente lei si los empresarios no diesen principio a los trabajos de construccion de la línea telegráfica, veinte meses despues de su promulgacion.

“Art. 8.º Formará parte integrante de esta lei el convenio anexo formado por los señores Clark i C.ª i la Comision de Hacienda de la Cámara de Diputados.

ANEXO

“1.º Que las comunicaciones oficiales a que se refiere el artículo 3.º se entienda que son las de todas las autoridades de Chile, cualquiera que sea su clase o jerarquia comprendiéndose tambien las contestaciones que se les diesen i las comunicaciones entre las autoridades argentinas i chilenas i vice-versa.

“2.º Que el Gobierno de Chile queda en libertad de comprar, o toda la línea desde Valparaiso hasta el límite con la República Argentina o solamente la parte comprendida entre Santa Rosa de los Andes, hasta aquel límite, siendo obligados los señores Clark i C.ª, mientras sean dueños del telégrafo argentino, a transmitir los mensajes hasta Europa como si no hubiera tenido lugar dicha empresa.

“3.º Que llegado el caso del art. 6.º, los señores Clark i C.ª se obliguen a transmitir sin otro gravamen que el precio de los mensajes, los telegramas que se dirijan a cualquiera parte del mundo que esté en comunicacion con Chile por medio del cable sub-marino que arraucará de Buenos Aires.

“4.º Que no podrá cobrarse por los partes que se dirijan dentro del territorio de Chile mayor precio que el fijado por el Gobierno para los telégrafos del Estado en las mismas localidades; que ese precio sea en la República Argentina el mismo que los señores Clark i C.ª convengan con el Gobierno de aquel Estado i que en cuanto a los telegramas oficiales se cobrará por ellos el precio reducido que se otorgue en el telégrafo sub-marino al Gobierno argentino.

“5.º Que los señores Clark i C.ª se obligan a colocar postes de fierro desde el establecimiento de la línea.”

El señor **Vial**.—Desearia que pasara este proyecto a la otra Cámara, sin esporar la aprobacion del acta.

Así se acordó.

El señor **Presidente**.—Se suspende la sesion.

A SEGUNDA HORA.

El **Presidente**.—Continúa la sesion,

El señor **Vial**.—Ya que hemos principiado a tratar de telégrafos, pediria al Senado que dedicara esta segunda hora el proyecto sobre el cable sub-marino.

El señor **Presidente**.—Habia ordenado al Secretario que leyera los antecedentes relativos a ese negocio.

Se puso en discusion para votar el artículo 1.º

El señor **Réyes.**—Como el artículo 1.º consta de tres incisos diferentes seria conveniente tratarlos por separado,

El señor **Presidente.**—Se discutirá todo el artículo a la vez; i al tomar la votacion se dividirá.

El artículo dice así.

“Art. 1.º Se concede a don J. Study Leigh una subvencion anual de 20,000 pesos por el establecimiento de un cable sub-marino que ponga en comunicacion telegráfica al puerto de Caldera con otro puerto que se halle en igual comunicacion con Europa i con los puntos intermedios en que tengan estaciones la compañía telegráfica Antillas i Panamá, la Compañía telegráfica Panamá i Sur Pacifico i la Compañía Nacional telegráfica del Perú.

“Esta subvencion comenzará a pagarse desde el dia en que el cable funcione hasta Caldera, i se continuará pagando durante diez años.

“El concesionario deberá permitir que se una la estacion de término de la empresa con las poblaciones situadas al norte de ella, debiendo ser de cuenta del Gobierno o de los particulares los gastos de plantacion, conservacion i explotacion de los ramales que se establezcan.

La Comision propone sustituir al inciso 2.º de este artículo, el siguiente inciso, i suprimir el inciso 3.º

“Inciso 2.º Esta subvencion comenzará a pagarse desde el dia en que el cable establecido hasta Caldera se ponga en comunicacion con Europa.”

El señor **Réyes.**—Dice este artículo que la subvencion empezará a correr desde que el cable funcione hasta Caldera, del norte para el sur.

En cuanto al inciso 3.º, la Comision no ha podido explicarse el fin i objeto que se ha tenido en vista al aprobarlo. La Comision parte del principio de que se trata de establecer un telégrafo sub-marino que una un puerto del Perú con Caldera; i siendo así, no puede comprenderse qué tiene que hacer este telégrafo que va por el mar con los demas telégrafos que puedan establecerse en el interior de nuestro territorio, o para unir Caldera con los demas puntos del norte de la República o del sur. Para la Comision esto ha sido del todo inesplicable. El señor Vial observó con mucha justicia en una de las sesiones anteriores que tanta razon habria para solicitar permiso del señor Leigh para establecer telégrafos de Caldera al norte como al sur.

Así es que, no pudiendo conocer la Comision la razon de este inciso, ha creído conveniente suprimirlo.

El señor **Vial.**—Como los telégrafos que pueden existir al norte de Caldera no podrán unirse al cable sub-marino por el fondo del mar, esos telégrafos solo podrian estar en comunicacion con dicho cable desde Caldera; i esto no lo podria prohibir el señor Leigh, ni nadie, así como no podria prohibir la comunicacion por medio de cartas, por que seria contra el buen sentido.

El señor **Solar.**—Sirvase, señor Secretario, leer el artículo tal como lo modifica la Comision.

(Se leyó.)

El señor **Presidente.**—Si ninguno de los señores Senadores quiere hacer uso de la palabra votaremos el artículo del proyecto modificado por la Comision.

Resultó aprobado por unanimidad, lo mismo que el 2.º i 3.º que fueron aprobados sin debate.

“Art. 2.º El empresario de la obra deberá terminarla dentro del plazo de diez i ocho meses contados desde la fecha de la promulgacion de esta lei; pero po-

drá prorogarse el plazo por seis meses mas, en caso de accidente fortuito.

“Art. 3.º Los cables que se empleen en la obra deberán ser de los mas sólidos i duraderos que hasta ahora se conocen.”

En discusion el artículo 4.º

“Art. 4.º En caso de interrupcion de la línea, se concederá para su reparacion un plazo de treinta dias, pasado el cual sin que se restablezca la comunicacion telegráfica, el empresario perderá todo derecho a la subvencion por el tiempo que el cable permanezca sin funcionar.

La Comision propone que se agregue el siguiente inciso.

“Si la interrupcion del cable pasare de un año, el Gobierno queda autorizado para acordar la cesacion del contrato siempre que lo hallare por conveniente.”

El señor **Réyes.**—La Comision ha creído que era indispensable modificar en algo este artículo. Segun él, en caso de interrupcion de la línea se concederá para su reparacion un plazo de 30 dias; i continuando la interrupcion despues de este término, el concesionario perderá todo derecho a la subvencion hasta que el cable vuelva a funcionar. Pero la interrupcion de la línea podria, por conveniencia misma de la empresa, durar indefinidamente. Supongamos que la compañía telegráfica renuncie a la subvencion porque no le conviene continuar el negocio, en tal caso no repararia jamás la línea i el Gobierno quedaria a merced de la empresa durante todo el tiempo que ésta quisiera mantener interrumpida la línea.

Hemos, pues, modificado el inciso 2.º en el sentido de que cuando la interrupcion de la línea dure mas de un año, el Gobierno puede hacer cesar el contrato.

El señor **Vial.**—Como pudiera suceder que el Estado, en este caso, crea necesario acordar a la empresa algun plazo para la compostura o restablecimiento de la línea, se ha agregado la frase “siempre que lo hallare por conveniente.”

Votado el artículo con la modificacion propuesta por la Comision resultó aprobado por unanimidad.

En discusion el artículo 5.º

“Art. 5.º Se concede gratuitamente al empresario el uso del terreno de propiedad nacional que sea necesario para el establecimiento de la estacion de Caldera.”

El señor **Réyes.**—En este artículo la Comision ha introducido dos modificaciones, que aunque no son de gravedad, son sin embargo necesarias. En casos de esta naturaleza no es costumbre ceder la propiedad del terreno que la empresa necesite para construir las estaciones u oficinas de la línea. Lo que se concede es el uso del terreno necesario.

La otra modificacion es mas bien una enmienda de redaccion.

Desde que el único punto del territorio chileno en que el cable va a tocar es el puerto de Caldera, no hai para qué hablar de estaciones, en plural, sino de una sola estacion que es la de Caldera.

Votado el artículo con las modificaciones propuestas, resultó aceptado por unanimidad.

En discusion el artículo 6.º

“Art. 6.º Se le concede asimismo la exencion de derechos de importacion sobre los materiales destinados a la construccion de la línea i estacion.”

El señor **Réyes.**—La única modificacion de este artículo consiste en haber puesto en singular la palabra estacion en lugar del plural en virtud de la misma observacion anterior.

El señor **Solar.**—¿No se fija la cantidad de los derechos?

El señor **Réyes**.—Nó, señor. Pero siendo solo para el material de constrccion de la estacion debe ser bien poca cosa.

Aprobado el artículo por unanimidad con la enmienda de la Comision.—Fueron tambien aprobados sin discusion los artículos 7, 8 i 9.

“Art. 7.º Los mensajes telegráficos del Gobierno de Chile se trasmitirán libres de todo gravámen hasta el puerto del Perú de que debe partir el cable subvencionado.

“Art. 8.º El Gobierno de Chile gozará de los mismos privilejios que goza el Gobierno del Perú respecto al menor precio de los telegramas trasmitidos por la línea de la Compañía Nacional telegráfica del Perú.

“Art. 9.º Si se concediese al Gobierno del Perú alguna rebaja en el precio de la trasmision de los mensajes por los cables de la compañía Panamá i Sur Pacífico, el Gobierno de Chile tendrá derecho a igual concesion.”

En discusion el artículo 10.

“Art. 10. El Empresario otorgará una garantía de veinte mil pesos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que le impone esta lei; pudiendo prestarla en Lóndres, donde será calificada por el agente diplomático de la República en la Gran Bretaña”.

El señor **Réyes**.—El artículo aprobado por la Cámara de Diputados, hablaba de garantía suficiente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas. Como las espresion es demasiado vaga, hemos creído que convendría fijar el monto de esa garantía i la hemos fijado en 20,000 pesos.

Votado el artículo con la modificacion propuesta, fué aprobado por unanimidad.

El señor **Vial**.—Pido que se comuniqué tambien este proyecto a la otra Cámara sin esperar la aprobacion del acta.

En discusion el proyecto sobre fábricas de gas.

El señor **Vial**.—Con verdadero sentimiento me veo en la necesidad de insistir en la idea que en vez pasada emití al ponerse en discusion este negocio.

Yo creo que por ahora no podemos tratar este proyecto porque él no ha sido incluido entre los asuntos que deben tratarse en el presente período de sesiones extraordinarias. Indudablemente que el Gobierno para incluir un negocio en la convocatoria debe tener conocimiento de él, i si el Ejecutivo hubiese tenido conocimiento del asunto de que se trata lo habria determinado; si no lo hizo, claro es que en ese entónces no tuvo conocimiento de su existencia.

Al contrario, el Gobierno en el oficio de convocatoria nos dice terminantemente, incluyo en la convocatoria la solicitud de Gibbs i Ca. sobre fabricacion de gas neumático.

¿Puede, pues, quedarnos alguna, despues de esto, sobre el asunto que el Gobierno quizo incluir en la convocatoria? Me parece que nó, pues está claramente determinado el negocio que se somete a la consideracion del Congreso. De consiguiente, es imposible suponer que con esa determinacion tan esplicita haya querido comprenderse tambien otro proyecto distinto, que aunque si se quiere es análogo, no es sin embargo el del señor Gibbs, ni es relativo a fabricacion de gas neumático, sino a la exencion de derechos de ciertos artículos necesarios para el uso i distribucion del alumbrado.

De consiguiente, debemos convencernos de que el Presidente de la República no ha incluido la solicitud del señor Loughton en la convocatoria. La prueba de ello la tenemos en que despues el Ejecutivo pasó al Congreso otro mensaje incluyendo este asunto para dis-

cutirse en el presente período. Si el Gobierno hubiera tenido la conviccion de haberlo incluido cuando convocó el Congreso a sesiones extraordinarias, por cierto que no habia tenido necesidad de pasar un segundo mensaje sobre este mismo asunto.

Si, pues, está fuera de toda duda, que este asunto no estaba incluido en la convocatoria cuando la Cámara de Diputados lo tomó en consideracion, está probado tambien que el acuerdo celebrado por aquella Cámara es ilegal porque fue tomado fuera de los límites prescritos; i por lo tanto nosotros no podemos tomarlo ahora en consideracion.

No se diga que como este proyecto ha sido formulado en vista de dos solicitudes análogas, es el mismo proyecto, porque aunque ambas solicitudes contienen ideas, si se quiere análogas, no por esto forman las dos un mismo negocio.

Siento verme obligado a insistir en esta idea, pero mi conciencia i mis convicciones me obligan a hacerlo. Recuerde el Senado que yo fui uno de los miembros que informó i aprobó el proyecto de que se trata; de consiguiente, espero que la Honorable Cámara se convencerá de que no es mi ánimo contrariar su marcha; solo deseo que se cumpla con la Constitucion que es la base de nuestro sistema político.

Cuando espresé esta misma opinion por primera vez, el Senado acordó postergar la resolucion de este proyecto. Hubo, pues, un acuerdo del Senado; i para no suscitar tropiezos i devolver el proyecto a la Cámara de Diputados, lo mandó reservar. De manera que ahora nos encontramos en la anómala situacion de contrariar nuestro acuerdo, o contravenir al precepto constitucional.

Por lo tanto, me opongo a que se trate el proyecto i pido, en caso que el Senado acuerde tratarlo, que se salve mi voto.

El señor **Réyes**.—Estando en el fondo de acuerdo con la opinion del Honorable señor Senador, de que este proyecto no estaba incluido entre los demas asuntos de la convocatoria en el tiempo en que la Cámara de Diputados celebró su acuerdo, me permito sin embargo disentir del señor Senador en cuanto al modo de salvar la dificultad.

Efectivamente, el embarazo es grave, estamos en un verdadero conflicto de que son victimas los interesados i la justicia. ¿Cuál es, pues, el camino que debemos adoptar? Yo no lo veo en la Constitucion, porque si es cierto que, no estando el proyecto de que ahora se trata incluido en la convocatoria, la Cámara de Diputados no tenia facultad para tratarlo, tambien es cierto que nosotros no tenemos derecho para censurar su conducta, ni podemos siquiera insinuar la idea de que aquella Corporacion ha procedido mal.

En tal caso, no se me ocurre otro remedio sino que el Senado insista en su primer acuerdo, devolviéndolo inmediatamente este asunto a la otra Cámara para que lo vuelva a considerar en tiempo hábil; de esta manera quedará considerado el proyecto por el Congreso en tiempo hábil i sancionado oportunamente. De otra manera nos espondríamos talvez a que la Cámara de Diputados nos contestase que creía estar en su derecho procediendo como lo ha hecho. La Constitucion no ha establecido ningun poder superior, que venga a dirimir estas contiendas, que no podrían ménos que tener fatales consecuencias.

Segun entiendo, el señor Senador Vial se opone a la consideracion del proyecto, no a que el Senado insista en su primer acuerdo. De modo que podríamos votar primero si se discute o nó el asunto; i si la Cámara

ra acuerda discutirlo, yo me permitiré pedir que el Senado insista en su primer acuerdo.

El señor **Vicuña**.—Yo soi de opinion que para salvar el conflicto en que nos hallamos debemos oficiar al supremo Gobierno pidiendo que incluya en la convocatoria el asunto en cuestion. De esta manera cualquiera dificultad quedaria salvada.

El señor **Réyes**.—Ya está incluido; pero la dificultad queda siempre en pié.

El señor **Presidente**.—Creo que tomando el temperamento indicado por el señor Senador Réyes podríamos salvar la dificultad. Yo, respetando mucho la opinion del Honorable señor Senador Vial en este asunto como en todos los demas, i respetando tambien a del señor Senador Réyes, disiento de ambos señores en la manera de apreciar la cuestion.

A mi entender, la Honorable Cámara de Diputados ha podido con muy buenas razones entrar en la resolucion de las dos solicitudes que han motivado el presente proyecto. La Honorable Cámara de Diputados ha podido creer que este era un asunto de su competencia aunque el Gobierno no hubiese determinado con claridad que entendia incluir en la convocatoria las dos solicitudes al hablar solo de la del señor Gibbs.

Habia en el Congreso un proyecto pendiente nacido de las solicitudes del señor Gibbs i del señor Longton; i el Gobierno al incluirlo en la convocatoria lo designó nombrando la parte por el todo; dijo: discutirán Uds. el proyecto relativo a la solicitud de Gibbs, en lugar de decir: el proyecto relativo a las solicitudes de Gibbs, Longton i Pearce.

Esta manera de apreciar las cosas es muy corriente i conforme con la práctica. Supogamos que el señor don José Tomas Urmeneta i otras personas pidieran privilejio para la construccion de un ferrocarril o cualquiera otra cosa; el Gobierno, tratando de designar este asunto, podria decir: el ferrocarril o el proyecto de don José Tomas Urmeneta sin nombrar las demas personas.

Por otra parte, si los Ministros, autores del oficio de convocatoria, estaban presentes en la Cámara de Diputados cuando se discutió este asunto, i tal vez tomaron tambien parte en el debate, es evidente que la idea del Gobierno fué incluir ambos asuntos en la convocatoria. De otra manera, habrian protestado, habrian dicho a la Cámara que el asunto de que se estaba ocupando no era de su competencia, porque no estaba incluido en la convocatoria.

Por esto he dicho que a mi entender esta es una mera cuestion de apreciacion, i que la Cámara de Diputados pudo tener muy buenas razones para creer que procedia legalmente.

El señor **Vial**.—Respeto altamente la opinion del señor Presidente, i respeto del mismo modo el juicio de la Cámara de Diputados; considero que aquella Corporacion habrá tenido a su juicio muy buenas razones para creerse autorizada a creer que obra ba con legalidad aprobando el proyecto en cuestion, pero yo tambien tengo derecho para creer que su procedimiento no fué arreglado a la lei.

Cierto es que hai un conflicto, un embarazo grave que nos coloca en una situacion difícil: el Senado no puede censurar el procedimiento de la otra Cámara, pero es preciso que nosotros amoldemos nuestra conducta a la lei, que obremos con arreglo al precepto constitucional.

No es la primera vez que se han suscitado dificultades de esta especie nacidas, ya de que la Cámara de Diputados ha creído inconstitucional algun acuerdo del Senado o de que este Cuerpo ha creído otro tan-

to de algun acuerdo de la otra Cámara. ¿I qué arbitrio se ha tomado? Reservar el proyecto, no tratarlo.

Cierto es que en este caso hai inocentes que sufren; pero no para salir de una situacion i difícil proteger intereses particulares debemos violar la Constitucion. En mi concepto, repito, el Senado no puede ocuparse de este asunto.

Yo considero, señor, que los términos en que está concebido el mensaje de la convocatoria no admiten la menor duda. El mensaje se refiere a la solicitud del señor Gibbs sobre gas neumático; mientras que el proyecto trata de exonerar de derechos de importacion ciertas mercaderías que han de servir para el uso i distribucion de alumbrado. No tiene, pues, nada que ver un negocio con otro.

El asunto es muy sencillo i en vista del mensaje no cabe duda alguna. Si los señores Ministros estaban o no presentes cuando en la otra Cámara se debatió la cuestion que nos ocupa, nada importa; los Ministros no constituyen al Gobierno; i muy bien han podido, o por prudencia o por cualquiera otra razon guardar silencio, i no hacer objecion alguna. Mientras tanto, no cabe duda de que el Presidente de la República ha incluido posteriormente en la convocatoria la solicitud del señor Longton; luego creyó, como yo lo creo, que este negocio no estaba incluido cuando la Cámara de Diputados procedió a resolverlo; luego el Senado ha obrado con prudencia cuando acordó reservar el asunto i lo único que yo pretendo es que se respete ese acuerdo.

El señor **Bárros Moran**.—La cuestion que se ha suscitado en el seno de esta Cámara está a mi entender discutida suficientemente.

Sin embargo, se me ocurre una reflexion que juzgo importante i que me permitiré poner en conocimiento del Senado. ¿Es o no efectivo que el asunto de que se trata está ahora entre los designados para resolverse en el período de sesiones extraordinarias? Lástimamente. I dado este antecedente, ¿debe el Senado ocuparse o nó de este proyecto? Parece fuera de duda que pebe ocuparse; pues el Gobierno recomienda que se discuta en la convocatoria. ¿Qué debe pues hacer la Cámara? Ocuparse de él tal como ahora se encuentra i resolverlo sin averiguar el procedimiento usado por la Cámara de Diputados, ni suscitar dificultades que no hai para qué suscitar.

A mi entender, toda dificultad queda alzada siguiendo la conducta que nos traza el Ejecutivo. El nos dice que resolvamos la cuestion, i debemos por lo mismo ocuparnos de ese negocio tal como fué mandado por la Cámara de Diputados; tal como ahora se encuentra. Si el Senado resuelve que se deseché o que se reserve, se desechará o se resolverá; pero mientras tanto es indudable que debemos ocuparnos de él.

El señor **Presidente**.—Si ninguno de los señores Senadores quiere hacer uso de la palabra, someteremos a votacion si se toma o nó en consideracion este negocio.

Votada la indicacion, resultó la afirmativa por 8 votos contra 3.

El señor **Presidente**.—En una de las sesiones próximas nos ocuparemos del asunto.

Se levantó la sesion.

SESION 14.ª EXTRAORDINARIA EN 21 DE DICIEMBRE DE 1870.

Presidencia del señor Covarrúbias.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta de la sesion precedente.—